

Reglamento de Régimen Interior

Departamento de Análisis Matemático

Universidad de La Laguna

(Texto aprobado por el Consejo de Departamento el 19 de mayo de 2005. Modificaciones propuestas por la Asesoría Jurídica de la Universidad aprobadas por el Consejo el 15 de diciembre de 2005.

Aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de enero de 2006)

Título Preliminar

Título I. Composición del Departamento

Título II. Organización del Departamento

 Capítulo I: del Consejo de Departamento

 Capítulo II: del Director

 Capítulo III: del Subdirector y el Secretario

 Capítulo IV: de las Comisiones

 Sección I: de la Comisión Permanente

 Sección II: de la Comisión de Docencia

 Sección III: del Consejo de Doctores

Título III. Funcionamiento del Consejo de Departamento y sus Comisiones

Título IV. La evaluación continuada de los alumnos

Título V. Régimen electoral del Departamento

Título VI. Gestión financiera

Título VII. Régimen jurídico y reforma del reglamento

 Capítulo I: del régimen jurídico

 Capítulo II: de la reforma del reglamento

Disposición derogatoria

Disposición final

* * *

Título Preliminar

Artículo 1. El Departamento de Análisis Matemático de la Universidad de La Laguna es el órgano básico encargado de organizar, coordinar e impartir la docencia y desarrollar la investigación propia de las áreas de conocimiento Análisis Matemático, Didáctica de la Matemática y Matemática Aplicada.

Artículo 2. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, son funciones del Departamento las siguientes:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar la docencia de los dos primeros ciclos de acuerdo con las exigencias de los distintos planes de estudio de los Centros donde se imparten las disciplinas que le hayan sido encomendadas.
- b) Organizar, desarrollar y coordinar la investigación relativa a las áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Organizar, desarrollar y coordinar los estudios de tercer ciclo y la realización de tesis doctorales en las áreas de conocimiento de su competencia.
- d) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- e) Fomentar las relaciones con otros Departamentos, Centros e Institutos de Investigación.

- f) Emitir los informes que por ley le corresponda, en particular en lo referente al régimen de sus plazas y a la selección de su profesorado.
- g) Aprobar los criterios de distribución de la docencia y las asignaturas entre el profesorado, de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno.
- h) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Título I

Composición del Departamento

Artículo 3. Son miembros del Departamento los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con las áreas de conocimiento Análisis Matemático, Didáctica de la Matemática y Matemática Aplicada, conforme a las normas que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno, así como los becarios homologados, el alumnado del tercer ciclo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al mismo.

Artículo 4.

1. La incorporación al Departamento de los Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria de las áreas de conocimiento que lo integran es automática, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
2. Los profesores contratados y los profesores eméritos se adscribirán al Departamento por los procedimientos indicados en los Estatutos de la Universidad y en los Reglamentos que a tal efecto haya aprobado el Consejo de Gobierno.
3. La admisión de los aspirantes a los programas de doctorado se efectuará por el Consejo de Doctores, conforme a los criterios de valoración de méritos que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad.
4. Los becarios homologados pertenecientes al Departamento serán seleccionados de conformidad con lo previsto en las bases de las correspondientes convocatorias.
5. Los alumnos colaboradores adscritos al Departamento serán nombrados por el Consejo de Departamento a propuesta del Director o cualquier otro Profesor del Departamento.
6. El personal de administración y servicios que desempeñe sus funciones en el Departamento será adscrito por la Gerencia.

Título II

Organización del Departamento

Artículo 5. El Departamento de Análisis Matemático se organiza mediante el Consejo de Departamento, el equipo de dirección y cuantos órganos y comisiones se creen para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. El gobierno del Departamento corresponde al Consejo de Departamento, como órgano colegiado del mismo, y al Director del Departamento, como órgano unipersonal.

Capítulo I: del Consejo de Departamento

Artículo 7.

1. El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por:

- a) Todos los profesores doctores del Departamento
- b) Una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Departamento. Ambos sectores sumarán el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo.
- c) Una representación del alumnado de los dos primeros ciclos en que el Departamento imparta docencia, que sumará el veinte por ciento.
- d) Una representación del alumnado del tercer ciclo y del personal investigador en formación adscritos al Departamento, que sumará el cinco por ciento.
- e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el diez por ciento.

En el caso de que no se puedan cubrir los porcentajes reconocidos en los apartados d) y e), los puestos vacantes se añadirán a los correspondientes al apartado c).

2. El Consejo de Departamento se renovará en su parte electa cada año, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director del Departamento.

Artículo 8. Los representantes de los distintos sectores dentro del Consejo de Departamento serán elegidos de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Electoral General y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad, así como en lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 9. Son funciones del Consejo de Departamento las siguientes:

- a) Las previstas para los órganos colegiados en los Estatutos de la Universidad.
- b) Aprobar el Plan anual de actividades docentes, investigadoras y académicas que ha de desarrollar el Departamento.
- c) Aprobar el Plan de organización docente, la Memoria de actividades docentes e investigadoras y la Memoria económica, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.
- d) Velar por la correcta impartición y coordinación de las enseñanzas que el Departamento tenga asignadas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
- e) Impulsar la actividad del Departamento para la mejor consecución de sus fines y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.
- f) Aprobar las regulaciones internas que considere oportunas. Estas regulaciones requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Consejo de Departamento y deberán ser sometidas a informe jurídico previo de la Secretaría General de la Universidad.
- g) Aprobar los programas oficiales de las asignaturas a su cargo, de acuerdo a los correspondientes planes de estudio.
- h) Proponer los programas de las asignaturas de tercer ciclo en las que se involucre el departamento.
- i) Conocer y hacer públicos los programas de investigación de sus miembros.
- j) Aprobar las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de los dos profesores de la Universidad que habrán de formar parte de las Comisiones de selección que hayan de resolver el concurso de las plazas de profesorado del Departamento.
- l) Aplicar los criterios generales aprobados en Consejo de Gobierno a efectos de asignación de las tareas docentes.
- m) Informar con carácter previo a la concesión por el Rector de la "venia docendi" en disciplinas integradas en las áreas de conocimiento del Departamento.

- n) Cualesquiera otras funciones que se le atribuya en los Estatutos de la Universidad y en la legislación vigente.

Artículo 10.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada trimestre y, de forma extraordinaria, a iniciativa del Director o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros. Las sesiones deberán realizarse en periodo lectivo, preferiblemente fuera de la época de exámenes.
2. Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros, con inclusión del Orden del Día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 11. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 12. Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de las Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Capítulo II: del Director

Artículo 13.

1. El Director será elegido, por el Consejo de Departamento, de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios con dedicación a tiempo completo, en votación personal, directa y secreta, y será nombrado por el Rector.
2. Para su elección será necesario en primera votación obtener la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no obtenerla se producirá una segunda votación al día siguiente. En este caso será elegido el candidato que obtenga mayoría simple, siempre que sus votos superen un tercio de los miembros del Consejo.
3. Previamente al acto de elección los candidatos podrán presentar el equipo de dirección previsto y un programa de actuación.
4. La duración del mandato será de dos años, no pudiendo ser reelegido para el mismo cargo más de una vez en forma consecutiva.

Artículo 14. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad, corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación y ejercer la dirección del Departamento, presidiendo su Consejo de Departamento.
- b) Convocar las reuniones del Consejo de Departamento, fijando el orden del día y moderando sus sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y velar por su cumplimiento.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, así como del Subdirector.
- e) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento, y disponer las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia adscrita al Departamento.
- f) Elaborar la Memoria económica, el proyecto de presupuesto y la liquidación del mismo.
- g) Ejercer todas las funciones no atribuidas expresamente al Consejo de Departamento, y cualesquiera otras expresamente asignadas por los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 15.

1. El Director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - a) Término de su mandato.
 - b) Dimisión formalmente presentada ante el Rector y aceptada por el mismo.
 - c) Por pérdida de confianza del Consejo de Departamento expresada en la aprobación de una moción de censura o en la reprobación de una moción de confianza, conforme a lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
 - d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.
 - e) Incapacidad judicial declarada.
 - f) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.
2. Salvo que la causa de cese se refiera a la terminación de su mandato, el Director del Departamento será sustituido por el Subdirector, quien como Director en funciones procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral General.
3. Cuando la causa de cese sea por terminación de su mandato, el Director y su equipo directivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de conformidad con los plazos y el procedimiento establecidos en el Reglamento Electoral General.

Capítulo III: del Subdirector y el Secretario

Artículo 16. El Subdirector será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director. Su nombramiento se efectuará entre los profesores del Departamento a tiempo completo.

Artículo 17. Al Subdirector le corresponderá la coordinación y dirección de los sectores de la actividad del Departamento que le fueren encomendadas, bajo la autoridad del Director, quien podrá delegar en él las funciones que considere oportuno y sustituirá al Director en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 18.

1. El Secretario será nombrado y cesado por el Rector a propuesta del Director del Departamento. Su nombramiento se efectuará entre los profesores del Departamento a tiempo completo.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director.

Artículo 19. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, son funciones del Secretario del Departamento:

- a) Levantar actas de las Sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, libros de actas y sellos del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- e) Preparar la Memoria de actividades docentes e investigadoras, que deberá aprobar el Consejo de Departamento.
- f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Capítulo IV: de las Comisiones

Artículo 20.

1. El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno o en Comisiones. En todo caso, se constituirá una Comisión Permanente, una Comisión de Docencia y un Consejo de Doctores.
2. El Consejo de Departamento podrá crear otras Comisiones a propuesta del Director del Departamento, cuya composición y competencias se fijarán en el acuerdo de creación adoptado por el Pleno del Consejo. La presidencia de cada una de estas Comisiones recaerá en el Director o persona en quien delegue.

Artículo 21. La duración de la representación del profesorado en las Comisiones será de dos años, sin perjuicio de su reelección. Las restantes representaciones cesarán por la renovación del sector que los designó, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo del Pleno del Consejo de Departamento. Los miembros cesados continuarán en funciones hasta su sustitución.

Artículo 22.

1. Salvo que se trate de materias delegadas expresamente por el Pleno del Consejo de Departamento, las Comisiones sólo tendrán facultad de elevar informes o propuestas sobre su ámbito de actuación.
2. En todo caso, el Pleno del Consejo de Departamento no podrá delegar en las Comisiones las siguientes competencias:
 - a) La elección y revocación del Director.
 - b) La aprobación y la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Departamento.
 - c) Aquellas para cuyo ejercicio se requiera mayoría cualificada o un quorum especial.
 - d) La aprobación de las propuestas en materia de plantilla docente y contratación del Departamento.
 - e) La aprobación de los criterios de distribución de la docencia y asignaturas entre el profesorado.
 - f) La aprobación del Plan de organización docente, la Memoria de actividades docentes e investigadoras y la Memoria económica.
 - g) La creación de comisiones especiales.
 - h) Las demás previstas en el ordenamiento jurídico.

(Sección I: de la Comisión Permanente)

Artículo 23.

1. La Comisión Permanente estará integrada por trece miembros. Formarán parte de ella el Director, el Subdirector, el Secretario, dos representantes de los profesores por cada área de conocimiento, tres representantes de los alumnos y un representante del personal de administración y servicios, que serán elegidos por su correspondiente sector, de entre los miembros del Consejo, en la primera sesión de éste que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva

- del Consejo. Las vacantes serán cubiertas por elección del respectivo sector en Consejo de Departamento dentro de los treinta días siguientes a que se produzcan.
2. Estará presidida por el Director o, en su ausencia, por el Subdirector, y actuará como Secretario el del Departamento.

Artículo 24.

1. La Comisión Permanente celebrará sesiones preparatorias de los Plenos del Consejo de Departamento y podrá resolver en éstas o en otras sesiones sobre cuestiones de trámite, informando luego al Consejo de Departamento.
2. Ejercerá aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por el Consejo de Departamento. La delegación deberá ser acordada por mayoría simple, a propuesta del Director. La competencia delegada podrá ser revocada, en cualquier momento, por el mismo procedimiento y requisitos. De los acuerdos que adopte la Comisión Permanente en uso de esta delegación deberá informarse al Pleno del Consejo en la primera sesión que éste celebre.

(Sección II: de la Comisión de Docencia)

Artículo 25.

1. La Comisión de Docencia estará integrada por ocho miembros. Formarán parte de ella el Director, el Secretario y dos profesores elegidos por cada área de conocimiento de entre sus miembros. Las vacantes serán cubiertas por elección en Consejo de Departamento dentro de los treinta días siguientes a que se produzcan.
2. Estará presidida por el Director o, en su ausencia, por el Subdirector, y actuará como Secretario el del Departamento.

Artículo 26. Corresponde a la Comisión de Docencia elevar informes y propuestas al Consejo relativas a la planificación, coordinación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento, particularmente en lo previsto en el artículo 2, a), d) y g) del presente Reglamento.

(Sección III: del Consejo de Doctores)

Artículo 27.

1. El Consejo de Doctores estará compuesta por todos los doctores del Departamento.
2. Actuará como Presidente el que el Consejo elija de entre sus miembros. Igual criterio se seguirá respecto al Secretario.

Artículo 28. Corresponde al Consejo de Doctores elevar informes y propuestas al Consejo de Departamento, particularmente en lo previsto en el artículo 2, b) y c), del presente Reglamento. Le corresponde decidir en cuantos asuntos se refieran a los estudios del tercer ciclo y a la tramitación y aprobación de tesis doctorales, informando de ello al Consejo de Departamento.

Artículo 29. El Consejo de Doctores será el foro de discusión sobre la investigación que se desarrolla en el Departamento y en su seno se procederá a la coordinación de los grupos de investigación. A los efectos del presente artículo, el Consejo de Doctores podrá designar subcomisiones para tareas específicas.

Título III

Funcionamiento del Consejo de Departamento y sus Comisiones

Artículo 30.

1. Los miembros del Consejo y sus Comisiones no están sujetos a mandato imperativo alguno. Esta condición es personal e indelegable y no será posible la representación en otros miembros o en tercera persona.
2. Tienen la obligación de asistir a las sesiones debidamente convocadas. Las excusas de asistencia deberán ser motivadas y escritas, trasladándose al presidente con anterioridad al inicio de la sesión de que se trate.

Artículo 31.

1. Cualquier convocatoria del Consejo o de sus Comisiones corresponderá a su Presidente y deberá ir acompañada de un orden del día que incluya los asuntos a tratar con suficiente detalle. La convocatoria expresará, además, la fecha, el lugar y la hora de la sesión convocada.
2. Al menos una cuarta parte de los miembros podrá solicitar convocatoria extraordinaria, mediante escrito dirigido al Presidente, en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, y que deberá ir firmado por todos los solicitantes, con especificación de los puntos que se proponen para su inclusión en el orden del día.
3. El orden del día será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con anterioridad suficiente. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria deberá incluirse en el orden del día aquellos asuntos propuestos de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
4. La convocatoria, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias, será debidamente notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se exceptúa de lo anterior la convocatoria de sesiones extraordinarias por causas urgentes, debidamente motivadas, en cuyo caso deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo o de la Comisión sobre la consideración de la urgencia; si ésta no resultare apreciada por la mayoría de los asistentes se levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 32.

1. El Consejo de Departamento y sus Comisiones se considerarán válidamente constituidos cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria; o un tercio del número de miembros, en segunda convocatoria. El quórum se referirá siempre a los miembros que efectivamente componen el órgano en cada momento.
2. La segunda convocatoria se fijará entre quince y treinta minutos más tarde de la primera, a juicio de la Presidencia. En todo caso, para la válida constitución se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Artículo 33.

1. Salvo que los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento o demás disposiciones vigentes, dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando haya más votos a favor que en contra y no se contabilizarán las abstenciones, ni los votos nulos. Los empates podrán ser dirimidos por el voto de calidad del Presidente.
2. La mayoría absoluta se formará con los votos de la mitad más uno de los miembros del órgano.

Artículo 34.

1. Para la formación de la voluntad de los órganos colegiados del Departamento, las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas:
 - a) Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros del órgano.
 - b) Son votaciones nominales las que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de los miembros del órgano a partir de una letra determinada al azar. El llamamiento se realizará por el Secretario del órgano y, al ser llamado, cada miembro expresará su asentimiento, disentimiento o abstención. El Presidente del órgano será llamado en último lugar.
 - c) Son votaciones secretas las que se realizan mediante papeleta que cada miembro del órgano, por sí o por el Presidente, introduce en una urna.
2. La votación nominal o la secreta podrán ser solicitadas verbalmente por cualquier miembro del órgano en cualquier punto del orden del día. La votación secreta se producirá, en todo caso, cuando sea solicitada. La propuesta de votación nominal será sometida a la consideración del órgano, para su aceptación o rechazo por mayoría simple.
3. No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en los puntos del orden del día y en relación directa con los mismos. Tampoco podrán tomarse acuerdos dentro de los apartados del orden del día “informes” y “ruegos y preguntas”, salvo, en este último caso, el de inclusión de un punto determinado en el orden del día de la siguiente convocatoria.

Artículo 35.

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, la cual contendrá al menos: el orden del día de la sesión, la relación de asistentes, la relación de ausencias justificadas, las circunstancias de lugar y tiempo en que se hubiese celebrado, los puntos principales debatidos, la forma y el resultado de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos.
2. En el acta figurará, a petición de los respectivos miembros, el voto contrario a algún acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen, o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros que discrepen de un acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas en la misma sesión o en otra posterior, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.
5. Aprobada un Acta, con las correcciones y modificaciones a que, en su caso, hubiere lugar, será incorporada al libro de Actas que, bajo la custodia del Secretario, existirá para el Consejo del Departamento y sus Comisiones.

Artículo 36.

1. El Presidente del Consejo de Departamento y los presidentes de sus Comisiones tienen la obligación de asegurar la regularidad y el buen orden de las deliberaciones. También tienen la obligación de someter, en el transcurso de cada sesión, todos los puntos incluidos en el orden del día, manteniendo el orden previsto entre ellos.
2. El Presidente abre, cierra y suspende las sesiones y, en este último caso, fija verbalmente el lugar, el día y la hora de su reanudación. También dirige el desarrollo de las sesiones, modera los debates, decide si un asunto está suficientemente debatido o no, convoca y preside las votaciones, en las que tiene voto de calidad para dirimir los empates, anuncia su resultado y, en su caso, el sentido de los acuerdos adoptados y su mayoría y, bajo su responsabilidad, adopta en cada caso las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las sesiones.

3. Para adoptar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente puede consultar el parecer del órgano o solicitar del mismo un acuerdo mediante la convocatoria de la correspondiente votación.

Título IV

La evaluación continuada de los alumnos

Artículo 37. El Consejo de Departamento aprobará los criterios para la evaluación continuada de los alumnos que cursen asignaturas cuya docencia esté asignada al Departamento. A tal fin, la Comisión de Docencia elevará al Consejo de Departamento la correspondiente propuesta, atendiendo al ciclo al que pertenezca la asignatura y la titulación de la que se trate. Los criterios para la evaluación continuada se revisarán, al menos, cada dos años.

Título V

Régimen electoral del Departamento

Artículo 38.

1. Las elecciones de los miembros de los órganos colegiados y unipersonales del Departamento se regirán por las normas dispuestas en los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Electoral de la Universidad, el presente Reglamento y demás disposiciones complementarias dictadas por la Comisión Electoral General de la Universidad.
2. De conformidad con los Estatutos de la Universidad, los miembros de la comunidad universitaria que desempeñen cargos unipersonales deberán tener dedicación a tiempo completo. Ningún miembro de la Universidad podrá ocupar más de un cargo unipersonal de gobierno.

Artículo 39.

1. Los representantes elegibles de cada sector del Consejo de Departamento serán elegidos por los miembros de su respectivo sector, mediante un proceso electoral que será convocado por el Director en el primer trimestre del curso académico. El número de representantes de cada sector se obtendrá en base al número de profesores del Departamento que figuren en la fecha de la convocatoria de las elecciones, tomando en cuenta los porcentajes correspondientes.
2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad, las elecciones a representantes de Consejo de Departamento se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. El voto será personal y secreto, no pudiendo ser delegado. Las votaciones tendrán lugar en días lectivos.

Artículo 40. Son electores y elegibles todas las personas que presten servicios en el Departamento en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como el estudiantado matriculado en dicha fecha en asignaturas impartidas por el Departamento. Las elecciones a representantes del sector del alumnado se realizará por el sistema de listas abiertas por Centros en los que el departamento imparte docencia. El número de representantes que corresponde a cada Centro se fijará de modo proporcional a la suma de los números de los alumnos que figuren matriculados en las diferentes asignaturas del Departamento en ese Centro. A los efectos de la representación del artículo 7.1.d) se entenderá que los alumnos del tercer ciclo y los becarios de investigación son tomados como un Centro. Junto al nombre y apellidos del candidato se indicará la titulación que cursa y podrá figurar la denominación del grupo o asociación por el que se presenta, si fuera el caso. Los electores sólo podrán votar a un número máximo del setenta por ciento del total de puestos a cubrir en su Centro. En caso de empate se decidirá por un sistema de azar.

Artículo 41. La Comisión Electoral del Departamento estará formada por un representante de los profesores, otro de los alumnos y otro del personal de administración y servicios, elegidos por los miembros del Consejo de Departamento que sean de su sector, por un periodo de un año.

Artículo 42.

1. La variación en el número de profesores en el curso académico, no implicará la modificación del número de representantes de los demás sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento durante ese periodo.
2. Las vacantes que se produzcan durante el curso académico por fallecimiento, incapacidad, renuncia, por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido o por cualquier otra causa, serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en las listas en que se produzcan las bajas.

Artículo 43. En cuanto al procedimiento y a los plazos electorales se procederá conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Título VI Gestión financiera

Artículo 44. Los movimientos económicos y financieros del Departamento así como la utilización interna de los recursos se reflejarán en el Presupuesto del Departamento y la Memoria Económica Anual de presentación y rendición de cuentas.

Artículo 45.

1. El Presupuesto constituye la valoración económica del Plan Anual de actividades docentes, de investigación y de extensión universitaria que se financian con cargo a los recursos asignados al Departamento.
2. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por el Director del Departamento, que lo presentará al Consejo de Departamento para su aprobación.

Artículo 46.

1. Corresponde al Director del Departamento la realización de la propuesta de gasto, para su aprobación y ordenación por el Rector.
2. Los anticipos a justificar se someterán a lo que, al respecto, establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 47. El Director del Departamento responderá ante el Consejo de Departamento del empleo de los fondos, que necesariamente habrá de emplear en la realización de gastos aprobados en el Presupuesto del Departamento.

Título VII Régimen jurídico y reforma del Reglamento

Capítulo I: del régimen jurídico

Artículo 48. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Departamento no agotarán la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa. El plazo para interponer recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso; o de tres meses, si no lo fuera, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 49.

1. Los órganos de gobierno del Departamento, tanto unipersonales como colegiados tienen la obligación de cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En particular, deberán respetar los Estatutos de la Universidad y los acuerdos emanados de los órganos generales en el ejercicio de sus competencias.
2. En todo lo no previsto por el presente Reglamento de Régimen Interior, y a salvo del régimen electoral, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación administrativa general.

Capítulo II: de la reforma del reglamento

Artículo 50.

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno del Consejo de Departamento o al Director del Departamento.
2. El Proyecto de reforma del presente Reglamento será presentado al Pleno del Consejo de Departamento acompañado por una exposición de motivos, que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se pretende.
3. La aprobación del Proyecto de reforma del presente Reglamento requerirá el voto favorable de la mayoría simple del Pleno del Consejo de Departamento y la posterior ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 51. Si la vigencia del presente Reglamento se viere afectada por la entrada en vigor de normas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias o del Claustro de la Universidad, con eficacia modificadora del mismo, deberá procederse a su reforma, sin perjuicio de la inmediata aplicabilidad de aquéllas.

Disposición transitoria

Antes de transcurrido el plazo de un mes contado a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno, el Director deberá convocar elecciones a representantes al Consejo de Departamento y a Director de Departamento.

Disposición derogatoria

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior.

Disposición final

El presente Reglamento de Régimen Interior del Departamento de Análisis Matemático entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.